

MONTALVO, Francisco. (1916): *Los Últimos Virreyes de Nueva Granada: Relación de Mando del Virrey Don Francisco Montalvo y Noticias del Virrey Sámano sobre la Pérdida del Reino (1803- 1819)*. Madrid, Editorial América.

#### RELACIÓN DE MANDO MONTALVO<sup>5</sup>

Es una calumnia inventada por la malignidad la de atribuir al gobierno de la monarquía la menor intención que se opongan y haya opuesto a los progresos del industria, las ciencias y las artes en estos países pues qué semejante conducta estéril contradicción con sus intereses más preciosos ¿cómo es más útil la isla de Cuba a la nación: en el estado que tenía hace 60 años o en el que tiene presente? Claro está que le es más provechosa una colonia que con sus abundantes frutos y primero ha servido de auxilio y sustento a todos los puntos fieles de nuestra América en los siete últimos años, en la cual ha subido la exportación de 1816 a 10 millones y pico de pesos dejando tres y medio de derechos reales, que no aquella isla pobre de 1747. Igual sucedería con el resto de las provincias del nuevo mundo si quisieran adelantarse y hubiera jefes que se dedicarían a sacar las del profundo letargo eficaz. La docilidad natural de sus habitantes es un garante segundo el feliz suceso que haría de coronar los esfuerzos del que lo intentar.

No he tenido tiempo de dedicarme a comenzar la obra por haber pasado la mayor parte de mi gobierno en la situación que dejó referida a vuestra excelencia, y lo demás en restablecer lo que he hallado destruido. Vuestra excelencia encuentra otras circunstancias, las que cada día serán mejores con la conducta política que vuestra excelencia y podrá hacer mucho.

El objeto que merece la primera atención es la instrucción pública. Las provincias sobre qué puedo hablar con más propiedad son las que santa Marta y está de Cartagena; en ambas es lastimoso descuido de la educación general y particulares de donde proviene la falta de buenas costumbres. En la primera, la escuela pública que ahí está cargo de un eclesiástico que el mismo ignora los rudimentos que en el día se enseñan por los maestros de primeras letras en otras partes, donde las luces han hecho mayores progresos y están más difundidas. En la segunda sucede otro tanto de modo que a pesar de haber fundaciones para dotar los maestros, la juventud y nada aprende, ni se puede esperar que adelante mientras las cosas se mantengan en el orden en que se hallan.

Yo había pensado pasar una orden circular a los gobernadores para que me informasen el estado que tenían las escuelas por respecto a sus distritos, que dotaciones tenían los maestros y qué era lo que enseñaban. Mi intención era poner en claro lo mal administradas y están las imposiciones que ahí para estos objetos y quitar las de las manos que las distribuye; hacer venir de fuera hombres instruidos, si lograba reunir

<sup>5</sup> Recopilador Dr. Justo Cuño Bonito, Doctor en Historia de América por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

dotaciones competentes como era fácil explicando el pelo de los gobiernos y ayuntamientos, y determinar las materias que se habían de enseñar a fin de que no fuese sólo leer y escribir sino también ortografía, gramática castellana, religión, aritmética y geografía. Todo esto lo aprende los niños en la Habana con tanta facilidad, a favor del buen método es así que, del estímulo de los maestros, padres de familia y del cuidado del gobierno, que admite haber en los exámenes públicos a jóvenes de 10 u 11 años o la inteligencia que manejan los globos y la propiedad con que hablan, escriben y leen.

Sería muy conveniente establecer dos sociedades de amigos del país bajo las constituciones de las de Madrid: una en la capital y otra en Cartagena induciendo a integrar en dichas a las personas más respetables instruidos del reino. Con estos establecimientos y tantos otros de utilidad pública que sería bien fácil y éste necesidad introducir, se despertaría en los habitantes en interés común, el deseo de mejorar la suerte de su país por caminos más cortos, seguros, pacíficos y nada peligrosos y el gobierno iría dando ocupaciones útiles a estos vasallos estrechando sus relaciones y proporcionando nuevos motivos de tenerlos a la vista y 3ª un observador constante de sus sentimientos e ideas para arreglar sus medidas de seguridad, sin ser necesario ofender ni atropellar.

Sería muy provechoso y fácil establecer dos cátedras de economía política y dos de matemáticas en Santa Fe y Cartagena. El resto del jefe superior y la rectitud de sus fines proporcionarían fondos para las dotaciones y hacer venir maestros de España. Nunca mejor que en el día en que está viendo claramente que casi el único medio de agrandar al soberano es el que acreditarle con las dichas obras el deseo más acendrado de hacer mejores y más dichosos sus vasallos.

Las gacetas de la península no respiran otra cosa que utilidad común, enseñanza pública, establecimientos nuevos, apareciendo al frente de todo el nombre augusto del tierno padre de los pueblos. Cada provincia, cada jefe cada magistrado se esmera en sobresalir y entrar alguna prueba de sus pelo por el bien general, no con menos ofrecimientos de que harán, ni recomendando dificultades tan prestigiosas para oídas sino presentando los exámenes públicos testimonios auténticos del pelo que real y efectivamente les anima, de los progresos que hacen las ciencias útiles de España y del ansioso anhelo con que se procura extender la instrucción a todas las clases del estado para que se acrediten más y más que los pueblos son siempre lo que quieren los reyes o los gobernadores...

estos son los objetos que verdaderamente debe llamar la atención del jefe quemante estos reinos en la situación en que se hallan, y no esos caminos y comunicaciones de ríos navegables, alguno de los cuales puede ser que todavía no haya sustentado el peso de una canoa; proyectos que por ahora no merece más que el nombre de aquellos pensamientos, que deben guardarse donde han estado de tiempo muy atrás, para cuando la industria, el comercio, la agricultura y las artes hayan adelantado lo que es necesario para la ejecución de obras de esta clases. Entretanto no faltarán a vuestra excelencia ocupaciones dignas de su cuidado en los establecimientos que indico, sin perjuicio de que a proporción que la experiencia y la necesidad lo vayan citando, se abran nuevos o

se mejoren los caminos que existen en el día para facilitar la comunicación de las provincias unas con otras. Cuando esto se termine con maduro acuerdo y en oportunidad, se evitarán las quejas y disgustos de los pueblos que en los dos años pasados han traído tantos perjuicios a la tranquilidad común con motivo de los que de repente se han querido abrir a despecho de la política, de la razón del interés del soberano, habiendo correspondido las resultas fatales que se han visto...

## **REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA<sup>6</sup>**

### **CAPITULO PRIMERO PREVENCIONES GENERALES**

Artículo 1: el maestro debe tomar [para con sus discípulos el ánimo y las inclinaciones de padre, haciéndose cargo que esta subrogado por la ley en lugar de tal. En consecuencia, debe tratar a sus discípulos con afabilidad, dureza y amistad, sin declinar a su familiaridad indecente, mirando siempre como su principal obligación el adelantamiento y progreso de aquellos niños que sus padres y la patria le han confiado.

Artículo 2: procurara con sus discípulos y ejemplo comunicarles, aquella especie de dignidad y rectitud que debe durar el resto de su vida, inspirándole en todas las ocasiones reconocimiento al Creador, respeto a sus semejantes, amor a la virtud y aborrecimiento al vicio.

Artículo 3: Tendrá cuidado de acostumbrarse a los jóvenes a una aplicación seria, comunicándoles estimación y amor a las ciencia, existiendo en ellos el deseo de la sabiduría y disposiciones de antemano a llenar dignamente a los empleos y funciones a que los llame la patria.

Artículo 4: Estudiara el genio y carácter de los niños para ponerse en estado de gobernarlos bien, sin pretender ponerlos todos a un nivel. Unos son conducidos por la dulzura, otros por el temor: a estos animan las alabanzas, a aquellos los hacen cobardes y abandonados.

Es preciso discernimiento y tino en una materia donde el bien esta tan cerca del mal y es fácil confundirlos.

Artículo 5: Aprovechara todas las ocasiones de hablarles de la región y de la virtud, elogiándolas como merecen, presentándolas bajo ideas ventajosas como el mayor de los bienes, más digno de una criatura radical, y que lo honrara siempre delante de dios y de los hombres.

<sup>6</sup> Tomado DE RESTREPO, José Félix. (2002): *Obras completas. Contextualización y notas por Daniel Herrera Restrepo*. Bogotá, Universidad Santo Tomás. Facultad de Filosofía. Este reglamento fue elaborado por José Félix de Restrepo y aprobado por la asamblea, el 6 de diciembre de 1819.

Artículo 6: Debe inspirarles un respeto religioso por la verdad, hablándoles de la mentira y simulación como de una cosa vergonzosa que degrada y envilece al hombre.

Artículo 7: Debe así mismo, acostumbrarlos insensiblemente a la urbanidad. No aquellas urbanidades tediosas, que consisten es ceremonias y cumplimientos ridículos, si no a aquellas cortesías nobles y señoriales que consisten en el buen trato amabilidad con sus semejantes, en evitar la terquedad y espíritu de contradicciones en las disputas y conversaciones, en hacer amable a la sociedad, complaciendo con los demás hasta cierto punto en lo que no perjudique o la virtud o justicia. Y finalmente en sacrifica algo de sus propios derechos para la conservación de la paz.

Artículo 8: Conservara en sus castigos y alabanzas aquel aire de superioridad que imprime respeto y se hace obedecer, aquel espíritu de tranquilidad y moderación que se posee a si mismo, que tiene por guía la razón y jamás obra por pasión ni capricho, evitando en cuanto sea posible, el tono áspero y ofensivo, que produce aversión al estudio. Su modo de enseñar sea sencillo y paciente, aun con los rudos, sirviéndole de complacencia responder a las preguntas que le hagan, y acostumbrándolos a una justa y respetuosa libertad.

Artículo 9: Evitara igualmente la severidad demasiada y la excesiva indulgencia. No castigara al niño con pasión, cólera ni alteración en semblante y palabras, de modo que entienda y quede convencido que se le castigara por necesidad y no por capricho, porque está siempre irrita y nunca corrige. Las represiones y castigos no han de ser ni demasiado largos ni demasiado frecuentes, de modo que quiten a los niños la esperanza de poder enmendarse.

Artículo 10: Evitara también el castigo de azotes, que ofende la modestia y tiene mucho de incidente y bajo; subrogando otros, como el de la palmeta, privación de ciertas diversiones y asuetos, encierros por algunas horas, represión a vista de sus iguales, y otros semejantes que dicte la prudencia y el deseo de enmienda. Pero en las clases de primeras letras y gramática podrá castigarse con azotes, que no pasen de seis, el irrespeto a sus maestros, las pendeencias y palabras indecentes con sus compañeros algunas otras faltas nobles contra la decencia y moral cristiana, a fin de que la singularidad del castigo inspire horror a estos defectos.

Artículo 11: Procurara elevar el espíritu de los niños al amor de la sólida gloria y virtud religiosas y sociales, apartándolos de la avaricia, de la vanidad y la ambición, llenando primero su corazón de estas virtudes para poder comunicarlas más eficientemente a sus discípulos.

Artículo 12: El lujo es pernicioso a la sociedad. Procuraran, pues los maestros acostumbrar a los jóvenes a la modestia en el vestido, con lo cual les quedara esta costumbre para el resto de la vida. Le ahorraran gastos inútiles a los padres y la republica ganara en este importante ramo de educación pública.

Artículo 13: Los estudiantes de todas las clases sociales, y en todo lo relativo al estudio, están a disposición de los maestros y no de sus padres, se evitaren, pues, las condescendencias que algunos tienen con sus hijos, dándoles franquicia de faltar a los estudios con cualquier pretexto. Siempre que la falta sea por alguna ocupación precisa, lo acordaran los padres con los maestros; pero si resultare de enfermedad, bastara que le pasen recado.

Artículo 14: Para velar por mayor en el arreglo de sus estudios públicos, habrá un director, cuyas facultades y obligaciones señalara el gobierno.

Artículo 15: en todas las clases debe haber un pasante que ayude al maestro, y supla sus ausencias y enfermedades.

Artículo 16: El tiempo de la ocupación de los maestros será de ocho y media hasta las once de la mañana, y desde las tres de la tarde hasta las cinco. Lo restante del tiempo y días de asueto servirá a los estudiantes, parte para recreo y parte para aprender a las lecciones que se les haya señalado.

Artículo 17: Los asuetos serán todos los días de fiesta entera, los de precepto por la tarde y el sábado, en que también habrá estudio si hubiese habido en la semana algún día festivo o de precepto.

Artículo 18: Los niños que sean absolutamente desaplicados o del todo ineptos serán despedidos de las aulas en virtud del examen anual. Este es un punto de mucho interés. Los padres desengañados destinaran sus hijos a otras ocupaciones útiles; la Republica literaria quedara purgada de miembros útiles y el estado eclesiástico recobrará su esplendor por medio de sujetos que unan la probabilidad a la sabiduría.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **REGLAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE MAESTROS Y ERECCIÓN DE ESCUELAS**

Artículo 1: Para que estos llenen sus deberes y tengan de cerca quien cele sus cumplimientos, haciéndolos llevar a efectos del presente Reglamento, será los cabildos vicepatrones de dichas escuelas, y patrono el Gobierno, quienes velaran en la religiosa observancia de esta gran obra que debe ser el fundamento de la prosperidad pública.

Artículo 2: el edificio que deba servir a los estudios de todas clases proporcionaran los Cabildos de los fondos de propios y, en su defecto, el Gobierno, de los ramos destinados a este objeto, poniéndole las mesas y asientos necesarios: el deberá ser en el centro de cada lugar, si fuere posible, o en la parte más inmediata a este. Ha de ser saludable y ventilado, y debe contener un patio y huerta de regular capacidad.

Artículo 3°. El examen de los puntos sobre religión, sus dogmas, preceptos y prácticas, por principios claros y bien entendidos, tocará al Cura, quien ocupando el

primer lugar, después del Regidor, hará sus preguntas, ceñidas a la moral de la religión sin entrar en cuestiones teológicas.

Artículo 4°. Recibida la propuesta, nombrará el Cabildo el maestro y pasará el nombramiento al Gobierno para que le libre el correspondiente título en calidad de gratuito. Éste lo presentará el interesado al mismo Cabildo y a los ministros de la hacienda pública para la satisfacción de sus salarios, si estuviesen asignados sobre estos fondos.

Artículo 5°. Para las escuelas de gramática y latinidad se observará el mismo método, comisionando el Cabildo dentro de su seno, o fuera de él, si no tuviese sujetos inteligentes, cinco vecinos honrados para que hagan el examen que se reducirá a las materias propias de esta clase y de que se hablará abajo.

Artículo 6°. Si los maestros no llenaren debidamente sus obligaciones o dieran ejemplo a sus discípulos con su conducta rebajada, el Cabildo deberá removerlos y subrogar otros que se interesen constantemente en su aprovechamiento, así en lo moral como en lo político. Más para esto deberá preceder información de tres testigos, y oír al maestro en un breve y sumario juicio, confirmándose la sentencia en caso de apelación por el Gobierno.

### **CAPITULO TERCERO MAESTROS DE PRIMERA S LETRAS**

Artículo 1°. El ministerio de primeras letras, así como es de los más laboriosos, por tener que manejar una juventud todavía no acostumbrada a la obediencia y sin amor al estudio, es también de los más estimables. Él pone los primeros cimientos de la ilustración. Los maestros que lo ejercitan bien deben tener un lugar distinguido en la sociedad, merecer la gratitud de los padres de familia, a quienes dispensan de unas obligaciones que tal vez no podrían cumplir, y son acreedores a que el Gobierno recompense sus penosas y útiles tareas.

Artículo 2°. Los maestros deben poner mucho cuidado en que los niños aprendan a leer y escribir con toda la perfección posible, cuidando en lo primero que pronuncien bien las cláusulas sin unir las ni separarlas fuera de tiempo, trastornando el sentido; y en cuanto a lo segundo, que eviten aquellas letras que llaman de moda, llenas de enlaces y rasgos que las hacen oscuras, y desfiguran su carácter natural. La limpieza, unión y, sobre todo, claridad son el mérito principal de la buena letra.

Artículo 3°. Después que hayan aprendido los principios de religión por el catecismo de Fleuri o de Pouget, continuarán leyendo la gramática y ortografía Castellana de la Academia Española, señalándoles el maestro un pedazo moderado que lleven de memoria todos los días, a fin de que se les fijen los preceptos, cosa que sería a difícil sin esta precaución. Después continuará leyendo en la *Escuela de Señoritas* (igualmente aplicable a los niños) y en el *Telémaco*, obras dignas del aprecio de todos los hombres religiosos y sabios y capaces de hacerles amable la virtud antes que el vicio haya entrado en su corazón.

Artículo 4°. Al tiempo de leer y escribir les irá advirtiendo el maestro los defectos de ortografía para que los enmienden, recordándoles las respectivas reglas.

Artículo 5°. La aritmética en todas sus partes principales es uno de los ramos más importantes en la escuela de primeras letras. El maestro tendrá un cuidado particular en que los niños la aprendan, como también los primeros elementos de la geometría.

Artículo 6°. Cada año, a fines de noviembre o a principios de diciembre, presentará al público todos los escolares en examen a que asistirá el ilustre Cabildo, como vicepatrono, y examinarán los otros maestros de gramática, filosofía, con algunos vecinos escogidos al efecto, convidándose al vecindario para que la solemnidad del acto excite la emulación, y haga relucir el mérito de los de mayor talento y aplicación. Pero no pudiendo hallarse todos en igual grado de adelantamiento, el maestro señalará la materia sobre que cada uno deba ser examinado, en el convite que pase a los examinadores, dividiendo las materias por clases.

Artículo 7°. La primera disposición del maestro en su escuela será la de formar un libro en que vaya asentando los nombres de los niños que se le presenten. La partida expresará la fecha, la edad, padres y estado de enseñanza que tienen. Después formará otras tantas listas, como clases en que estarán divididos, que para el debido orden y más fácil método han de ser cuatro: la de leer, la de escribir, aritmética y doctrina y, últimamente, la de geometría. La división de estas clases será sensible y discretamente dispuesta en asientos de gradas, y numerados, para que cada niño sepa dónde debe sentarse siempre, como que la graduación de asientos es la única que denotará la antigüedad y adelantamiento en cada uno.

Artículo 8°. A cada clase se le señalará un censor, eligiendo el más aprovechado y de mayor integridad y conducta, que cele sus acciones, los ayude a instruir y procure que no estén ociosos mientras que el maestro se aleja de los unos para aplicar su atención a los otros.

Artículo 9°. Para leer principiarán por la cartilla y continuarán en los libros ya indicados. En la clase de escribir se comenzará por la formación de letras grandes y uniformes entre sí.

Artículo 10°. En este tiempo, o desde antes, como el director tenga por conveniente, dará principio a la instrucción de la doctrina cristiana por los libros arriba dichos.